

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-**

Radicación: C21-00001
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Entreverdes P.H
Demandada: Luis Adelmo Romero Cadena.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE LA DESICIÓN:

Procede el despacho de oficio a la aclaración y corrección del auto de fecha 08 de marzo de los cursantes mediante el cual se liba mandamiento de pago dentro de la presente actuación:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo normado en el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, y al advertirse que el despacho de manera involuntaria incurrió en un error al momento de librar el mandamiento de pago mediante auto de fecha 08 de marzo de la corriente anualidad, ello como quiera que en el numeral 5° de la referida providencia se libró mandamiento de pago por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, sin que la misma fuese demandada dentro de las pretensiones del acápite respectivo.

En consecuencia, se entendería por el despacho que la misma no es motivo de controversia, razón por la cual se debe excluir del mandamiento de pago respectivo, quedando el numeral quinto del auto referenciado, en los siguientes términos:

"Por las cuotas de administración causadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$141.700.00) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución"

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR Y CORREGIR el numeral 5° del auto de fecha 08 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente actuación, en el sentido de excluir de dicho numeral el cobro por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, en consecuencia el numeral 5° quedará así:

"Por las cuotas de administración causadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$141.700.00) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución"

SEGUNDO.- Mantener incólume en todo lo demás el auto interlocutorio motivo de aclaración.

CÚMPLASE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2215dc24c974367b9e0eb347a9191a15481d92f6976012db53
9750f4d2ef4606**

Documento generado en 11/03/2021 05:11:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**